

38

(De 8 de junio de 1926)

El Concejo Municipal de Enrigado en uso de sus atribuciones legales, y teniendo a la vista que en seguida (sic) se copia:

‘Contrato. Entre los suscritos a saber:

José M. Viveros M. Peramano Municipal del Distrito de Enrigado, que en adelante se llamará el Municipio, y Esteban Vázquez como representante o Gerente de la C.ª de Instalaciones Eléctricas del mismo Distrito que en adelante se llamará la C.ª, ambos mayores de edad y vecinos de Enrigado, se ha celebrado el siguiente contrato que para su validez necesita la aprobación del H. Concejo Mpl. y de la C.ª de Instalaciones Eléctricas mencionada. - Primera: La Compañía se compromete a prestar al Municipio, el servicio de alumbrado público, en las condiciones en que se hablará más adelante, siendo el Municipio dueño de las sesenta (60) instalaciones de que se ha hablado, en los contratos anteriores así: 47 de 32 wts., 4 de 100 wts., 4 de 50 wts. y 5 de 40 wts. - Segunda: De las 47 de 32 wts., puede el Municipio subdividir (5) cinco, sin que tenga que pagar derechos de instalación, ni recargo en el consumo de luz. - Tercera: Las cinco (5) instalaciones de 40 wts. se destinan al alumbrado del Atrio de la Iglesia, y el Municipio no podría darles otro destino. - Cuarta: La Compañía se obliga a mantener en buen estado las lámparas del alumbrado que el suministro de luz demande, y el sostenimiento de ellas, por el tiempo de duración de este contrato. Quinta: Se advierte que en lo relativo a las cinco (5) lámparas que hay en el atrio de la Iglesia, la Com-

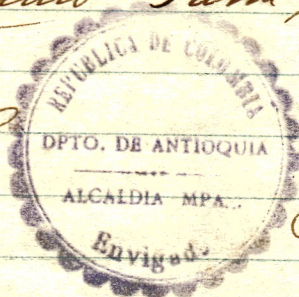
pañía no queda obligada a hacer gasto alguno en la reparación y sostenimiento de estas instalaciones, pague el trabajo fue hecho por la Junta del Atr. = Sexta. El Municipio se obliga a hacer que las autoridades investiguen los daños ocurridos por robo, o rotura de lámparas en las instalaciones etc. = Séptimas. Este contrato durará hasta tanto que el Municipio acabe de comprar las últimas acciones de la Empresa. = Octava. La Compañía no cobrará a los particulares más de treinta centavos (\$0.30) por el servicio de luz de cada bombillo de 25 wts. = Novena. La Compañía no cobrará a la Iglesia por consumo de luz más de dos centavos (\$0.02) por foco que funcione. = Décima. Para que el alumbrado sea bueno y eficaz, no se instalarán mas focos de los que efectivamente pueda producir el dinamo, teniendo en cuenta la caída y el agua a que la C.ª tiene derecho según contrato. = Undécimas:

El Personero Mpl. por su parte se compromete a hacer que de los fondos comunes del Municipio, se pague a la Compañía de Instalaciones Eléctricas, la cantidad de treinta y dos pesos ochenta y cinco centavos (\$32.85) oros mensuales, por servicio de sesenta instalaciones de a foco. = Duodécimas. No se pagará en el mes, sino únicamente el servicio de luz que satisfaga, a juicio de dos peritos, uno nombrado por el Concep y otro por la C.ª de Instalaciones Eléctricas. = En consecuencia se firmó en Enrigado a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiseis. = El Personero Mpl. = José M. Viveros M. = El Gerente, Esteban Vázquez = Acuerdos: = Art. único. - Espérase en todas sus partes el presente contrato. = Dado en Enrigado a 8 de junio

37

de 1926, después de haberlo discutido y apro-
bado en dos debates que tuvieron lugar en
distintos días. = El Presidente, = Pedro Pablo
González = El Secretario, = Eulvario Escobar E. =
Alcalde Municipal = Enríquez, 12 de junio
de 1926. = Publíquese y ejecútase. = Jesús M. Jorj.
Mano Pama, sind. = El acuerdo se publicó por
bando el 13 de junio del 1926, día de con-
curso = Mano Pama, sind. "

Es copia



junio 14 del 1926.
Mano Pama, sind.

Recibido el 12 de Julio de 1926.

El Jefe de la Sección 1ª,

Pedro B. Dimienta G.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE GOBIERNO

SECCION PRIMERA

Medellin, 16 de Julio de 1926.

APROBADO

El Secretario de Gobierno.

Ricardo Simier Bailly
Joaquín González